

DECRETO MUNICIPAL No. 009/2021
04 DE JULIO DE 2021

MAX JHONNY FERNANDEZ SAUCEDO
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

“CUARENTENA DINÁMICA CON RESTRICCIONES”

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18 de la Constitución Política del Estado establece que: *“Todas las personas tienen derecho a la salud. El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna (...)”*.

Que, el artículo 15 párrafo I de la Constitución Política del Estado establece que toda persona tiene derecho a la vida y la integridad física.

Que, el Parágrafo I del Artículo 35 de la misma Constitución, determina que *“el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a bs servicios de salud”*.

Que, la gestión del sistema de salud es competencia concurrente entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, correspondiendo a estas últimas la reglamentación y ejecución a partir de la Ley nacional.

CONSIDERANDO:

Que, ante el permanente índice elevado de casos de contagio por COVID-19 es necesario adoptar nuevas medidas para garantizar el derecho a la salud de los habitantes del municipio de Santa Cruz de la Sierra, motivando la emisión del presente Decreto.

Que, el Decreto Municipal N° 003/2021, con la finalidad de modificar los artículos 3, 4, 8, 12 y la denominación del Decreto Municipal N° 019/2021 de fecha 12 de abril de 2021, impusieron medidas de restricción que han sido asumidas por las autoridades y los ciudadanos, habiendo realizado las acciones requeridas para frenar el avance de los contagios por COVID 19.

Que, el Decreto Municipal N° 006/2021, estableció medidas de restricción para la circulación y realización de actividades que han sido asumidas por las autoridades y los ciudadanos, habiendo realizado las acciones requeridas para frenar el avance de los contagios por COVID 19.

Que, los alcaldes de la Región Metropolitana mediante resolución 003 aprobaron medidas y restricciones a las actividades públicas y privadas para preservar la vida y salud de los ciudadanos en la lucha contra la pandemia COVID-19.

Que, el Decreto Municipal N° 008/2021, estableció medidas de restricción para la circulación y realización de actividades que han sido asumidas por las autoridades y los ciudadanos, habiendo realizado las acciones requeridas para frenar el avance de los contagios por COVID 19.

POR TANTO:

El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por Ley:

DECRETA:

ARTÍCULO 1. (OBJETO). El presente Decreto Municipal tiene por objeto *normar la cuarentena dinámica con restricciones de actividades y circulación, para reducir los casos de contagios por COVID-19 y garantizar el derecho a la salud de los habitantes del municipio de Santa Cruz de la Sierra.*

ARTÍCULO 2. (HORARIO DE CIRCULACIÓN Y ACTIVIDADES). Se establecen los siguientes horarios de circulación y actividades:

2.1. A partir del día lunes 05 de julio hasta el viernes 09 de julio de 2021, el horario permitido de circulación de personas y vehículos motorizados públicos y privados, de cualquier tipo, incluidos motocicletas y bicicletas es de horas 05:00 de la mañana hasta las 23:00 horas. Todo tipo de actividades públicas y privadas, comerciales y de servicios, incluido la prestación de servicios públicos, podrán funcionar y atender de 05:00 hasta las 22:00 horas, los días señalados.

2.2. Se prohíbe los eventos de carácter masivo que generen aglomeración de personas como eventos masivos públicos y privados, en ambientes abiertos y cerrados (festivales, fiestas, concursos, eventos de asistencia de personas de carácter masivo y otras). Toda actividad de estos eventos será previamente analizada y autorizada por el COEM.

2.3. Queda prohibido el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, en bares, cantinas, lenocinios, karaokes, viviendas particulares, condominios, hoteles, y en espacios públicos de dominio municipal y otros.

2.4. Los infractores a la presente resolución serán sancionados conforme al artículo 25 y siguientes de la Ley N° 259 Ley de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas y su reglamento aprobado por DS. 1347, así como las normas municipales vigentes que disponen multas y clausuras definitiva.

2.5. Quedan exceptuados de la restricción de circulación establecida los siguientes:

a) Las unidades motorizadas de los servicios esenciales, vehículos de emergencias y/o por fuerza mayor, así como vehículos públicos o particulares que realicen traslado de personas por cuestiones de emergencia de salud.

- b) Los vehículos de los gobiernos autónomos y otras instituciones públicas que presten servicios esenciales, debidamente identificados con su credencial y/o pase de circulación con su respectivo código QR.
- c) Los vehículos de medios de comunicación que realizan cobertura periodística debidamente identificados con su credencial.
- d) Los vehículos de las industrias farmacéuticas, industrias de la cadena alimentaria, abastecimiento mayorista.
- e) Los vehículos oficiales, de las brigadas médicas y que transporten a viajeros y/o sus acompañantes, quienes deberán exhibir la fotocopia u original del pasaje o boleto de viaje.
- f) Finalmente, los vehículos del sector de la construcción debidamente identificados con su credencial.

2.6. Todas las actividades permitidas serán realizadas CON NORMAS PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD vigentes: Uso de barbijo, distancia y uso de alcohol en gel o al 70% para los clientes y usuarios.

2.7. Los patios de comida, restaurantes, cafeterías, y/o sitios de consumo de alimentos y bebidas, gimnasios, eventos deportivos y académicos, centros comerciales, supermercados, mercados, entidades financieras y otras actividades y servicios, atenderán dentro del horario establecido en la presente resolución con el 30% de su capacidad y ocupación de sus espacios de atención con el distanciamiento físico y cumplimiento de los protocolos aprobados para cada sector.

2.8. Los servicios de entrega a domicilio (delivery) o recojo de comida trabajaran desde las 05:00 hasta las 23:00 horas, debiendo usar y mantener todas las medidas de bioseguridad.

ARTÍCULO 3. (CONTROL). El Órgano Ejecutivo Municipal con apoyo de la Policía Boliviana y la Fiscalía Departamental, en coordinación con el COEM y el COED, continuarán y reforzarán con el control in situ del cumplimiento de las medidas y restricciones establecidas en todos los establecimientos comerciales, mercados, bienes de dominio municipal, lugares de actividades, locales, espacios públicos y privados, incluyendo servicios y restaurantes, especialmente en espacios de alta concurrencia de personas.

ARTÍCULO 4. (LIMPIEZA, USO DE BARBIJO, DESINFECCIÓN Y CONTROL)

- a) Las empresas públicas y privadas, los centros comerciales, centros de abastecimientos, instituciones de servicios públicos y privados, y todo tipo de actividades, están obligados a la limpieza de sus instalaciones, desinfección diaria de sus oficinas, lugares de trabajo y actividad, exigiendo a su personal y al cliente el distanciamiento físico como mínimo de uno y medio (1 ½) metros, uso de barbijo, lavado permanente de manos, protocolos de higiene y bioseguridad, así como la desinfección permanente de ambientes.
- b) Las Secretarías competentes en sus respectivos despachos y las unidades del Gobierno Municipal, así como las autoridades llamadas por ley serán las responsables

a realizar el control y cumplimiento de las medidas establecidas en el presente artículo.

ARTÍCULO 5. (INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES).

- a) En caso de incumplimiento a la presente Resolución se aplicarán las sanciones establecidas en las leyes nacionales, departamentales y municipales vigentes.
- b) Los establecimientos y locales de expendio de bebidas alcohólicas, bares, cantinas, karaokes, lugares de organizaciones de eventos y expendio de comidas, mercados públicos y establecimientos comerciales, en caso de incumplimiento de la presente Resolución serán clausurados de manera inmediata y se aplicarán las sanciones vigentes.

ARTÍCULO 6. (VIGENCIA). El presente Decreto Municipal entrará en vigencia desde las horas 00:00 del día lunes 05 de julio hasta las 24:00 horas del día viernes 09 de julio de 2021. El Comité de Emergencia Municipal COEM informará y tomará las determinaciones conforme al desarrollo y estado de la emergencia sanitaria.

Santa Cruz, 04 de julio 2021



Max Jhonny Fernández Saucedo

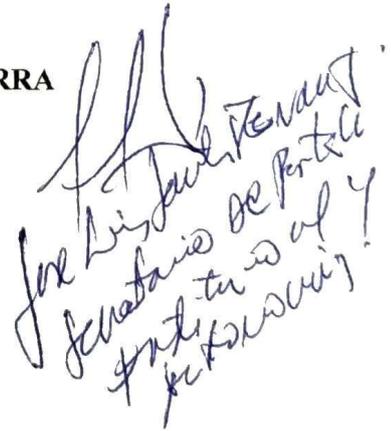
ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA



Bertha Villalba
SBC. ADM. TRB.



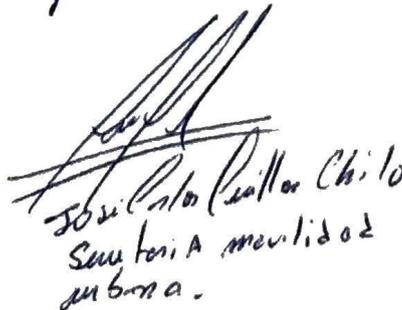
Dr. Roberto Cristóbal Rojas Ortiz
SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA



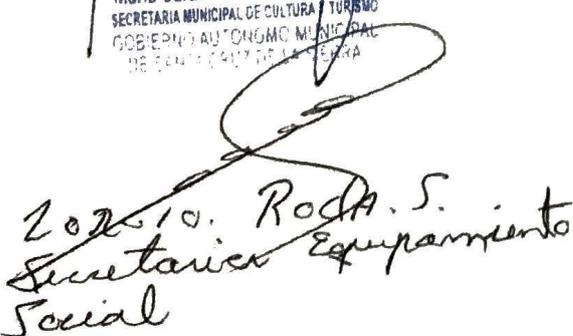
José Luis Fernández
Secretario de Portales
Intendencia al
Prestador



Maria Sarah Mansilla de Gutiérrez
SECRETARIA MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA



Soledad Peillon Chilo
Secretaria municipal
de cultura.



Zoraida Roda S.
Secretaria Equipamiento
Social



Lic. Richard Gonzales Peredo
SECRETARIO MUNICIPAL DE
DESARROLLO ECONOMICO Y EMPLEOS
Gobierno Autónomo Municipal
de Santa Cruz de la Sierra


J. Rosendo Cruz
Secretaría S.D.H.


Ing. Victor Ariel Lino Claudio
S.M.S.C.A.


Arq. M. Andrea Daza Justimano
SECRETARÍA MUNICIPAL DE INNOVACIÓN
TECNOLOGÍA Y PLANIFICACIÓN
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA